



Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 39 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 2018

[sin remisión previa a una Comisión Principal ([A/73/L.32](#) y [A/73/L.32/Add.1](#))]

73/19. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también su resolución [58/292](#), de 6 de mayo de 2004,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, [338 \(1973\)](#), de 22 de octubre de 1973, [1397 \(2002\)](#), de 12 de marzo de 2002, [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, [1544 \(2004\)](#), de 19 de mayo de 2004, [1850 \(2008\)](#), de 16 de diciembre de 2008, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Recordando que el Consejo de Seguridad afirmó la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivieran uno junto a otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Expresando profunda preocupación porque han pasado más de 70 años desde que se aprobó su resolución [181 \(II\)](#), de 29 de noviembre de 1947, y 51 años desde que fue ocupado el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, en 1967, y aún no se ha alcanzado una solución general, justa y duradera de la cuestión de Palestina,

Habiendo considerado el informe que presentó el Secretario General atendiendo a la petición formulada en su resolución [72/14](#), de 30 de noviembre de 2017¹,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de

¹ [A/73/346-S/2018/597](#).



2004 por la Corte Internacional de Justicia², y recordando también sus resoluciones [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004, y [ES-10/17](#), de 15 de diciembre de 2006,

Convencida de que alcanzar una solución general, justa y duradera de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en el Oriente Medio,

Destacando que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra,

Reafirmando también la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949³, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970, y reiterando la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional fundada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,

Teniendo presente su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16,

Destacando la urgente necesidad de esforzarse por invertir las tendencias negativas sobre el terreno y restablecer un horizonte político para impulsar y acelerar negociaciones significativas dirigidas al logro de un acuerdo de paz que ponga fin definitivamente a la ocupación israelí comenzada en 1967 y a la resolución de todas las cuestiones fundamentales relativas al estatuto definitivo, sin excepción, como vía para llegar a una solución pacífica, justa, duradera y general de la cuestión de Palestina,

Reafirmando el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando grave preocupación por los efectos sumamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en aspectos como la contigüidad, la integridad y la viabilidad del Territorio, la viabilidad de la solución biestatal basada en las fronteras anteriores a 1967, y en las iniciativas encaminadas a hacer avanzar un arreglo pacífico en el Oriente Medio,

Expresando grave preocupación también por todos los actos de violencia, intimidación y provocación perpetrados por los colonos israelíes contra los civiles palestinos, incluidos los niños, y sus bienes, como sus viviendas, mezquitas, iglesias y tierras de uso agrícola, condenando los actos de terror perpetrados por varios colonos israelíes extremistas, y pidiendo que se exijan responsabilidades por esos actos ilegales,

Reafirmando el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén, en particular la construcción y la expansión de asentamientos, la demolición de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas

² Véase [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el Territorio, y exigiendo que cesen de inmediato,

Expresando grave preocupación por las tensiones, las provocaciones y los actos de incitación con respecto a los lugares santos de Jerusalén, incluida la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram ash-Sharif), e instando a que todas las partes ejerzan moderación y respeten la santidad de los lugares sagrados,

Reafirmando que la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y el régimen conexo son contrarios al derecho internacional,

Alentando a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan promoviendo activamente políticas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas israelíes ilegales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes,

Expresando profunda preocupación por la continuación de las políticas israelíes de cierres y restricciones drásticas a la circulación de personas y bienes, en particular de orden médico, humanitario y económico, mediante la imposición de cierres prolongados y rigurosas restricciones económicas y de circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo, puestos de control y un régimen de permisos en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando profunda preocupación también por el consiguiente efecto negativo de esas políticas en la contigüidad del Territorio y la crítica situación socioeconómica y humanitaria del pueblo palestino, que sigue siendo una crisis humanitaria catastrófica en la Franja de Gaza, así como en los esfuerzos internacionales y los del Gobierno palestino encaminados a rehabilitar y desarrollar la maltrecha economía palestina, en particular mediante la reactivación de los sectores agrícola y productivo, y, recordando a la vez la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009, exhortando a que se levanten por completo las restricciones a la circulación y el acceso de las personas y los bienes, que son esenciales para la recuperación social y económica,

Recordando el reconocimiento mutuo, hace ya 25 años, entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino⁴, y destacando la imperiosa necesidad de realizar esfuerzos para velar por que se dé pleno cumplimiento a los acuerdos concertados entre las dos partes,

Recordando también que, en su resolución 1515 (2003), el Consejo de Seguridad hizo suya la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁵ y que, en la resolución 1850 (2008), el Consejo exhortó a las partes a que cumplieran las obligaciones que habían contraído en virtud de la hoja de ruta y se abstuvieran de adoptar toda medida que pudiera erosionar la confianza o perjudicar el resultado de las negociaciones sobre un arreglo de paz definitivo,

Recalcando la exigencia del Consejo de Seguridad, expresada recientemente en su resolución 2334 (2016), de que Israel ponga fin de inmediato y por completo a todas las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que respete plenamente todas sus obligaciones jurídicas a ese respecto,

⁴ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

⁵ S/2003/529, anexo.

Recordando la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002⁶, y destacando su importancia en los esfuerzos destinados a lograr una paz justa, general y duradera,

Instando a que la comunidad internacional renueve y coordine los esfuerzos encaminados a restablecer un horizonte político y promover y acelerar la concertación de un tratado de paz con objeto de poner fin sin dilación a la ocupación israelí que se inició en 1967 resolviendo todas las cuestiones pendientes, incluidas todas las cuestiones fundamentales, sin excepción, para alcanzar un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto israelo-palestino, de conformidad con el principio reconocido internacionalmente de una solución biestatal y, en última instancia, del conflicto árabe-israelí en su conjunto para que reine la paz general en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, todos los esfuerzos regionales e internacionales encaminados a promover negociaciones significativas y a lograr una solución biestatal basada en las fronteras anteriores a 1967 y en los principios de referencia convenidos desde hace tiempo, tal como se solicitó en la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Cuarteto, de 1 de julio de 2016⁷, y destacando sus recomendaciones, así como todas sus declaraciones recientes, en las que, entre otras cosas, expresó profunda preocupación por que las tendencias actuales sobre el terreno estaban minando gradualmente la solución biestatal y afianzando una realidad de un solo Estado y en las que formuló recomendaciones para invertir esas tendencias a fin de promover la solución biestatal sobre el terreno y crear las condiciones para el éxito de las negociaciones sobre el estatuto definitivo,

Reiterando su apoyo a la celebración de una conferencia internacional en Moscú, según se contempla en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad y la declaración del Cuarteto de 23 de septiembre de 2011, y destacando la importancia del apoyo y la participación multilaterales para promover y acelerar las gestiones en favor de la paz con el fin de alcanzar una solución general, justa y duradera de la cuestión de Palestina,

Observando la importante contribución que ha hecho a las gestiones en favor de la paz el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, incluso en el marco de las actividades del Cuarteto y con respecto al acuerdo trilateral y los acontecimientos recientes sobre la Franja de Gaza,

Acogiendo con beneplácito la labor que lleva a cabo el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, presidido por Noruega, y observando su reciente reunión celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 2018, y la labor que realiza para generar un apoyo suficiente de los donantes durante este período de crucial importancia para hacer frente sin demora a las inmensas necesidades humanitarias, de reconstrucción y de recuperación en la Franja de Gaza, teniendo presente la evaluación detallada de las necesidades y el marco de recuperación para Gaza elaborados con el apoyo de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y la Unión Europea, y promover la recuperación económica y el desarrollo palestinos,

Reconociendo el esfuerzo que realiza el Gobierno palestino, con apoyo internacional, para reformar, desarrollar y fortalecer sus instituciones e

⁶ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁷ S/2016/595, anexo.

infraestructura, poniendo de relieve la necesidad de preservar y seguir desarrollando las instituciones y la infraestructura palestinas, a pesar de los obstáculos que plantea la constante ocupación israelí, y encomiando, a ese respecto, las iniciativas en curso para crear las instituciones de un Estado palestino independiente, incluso mediante la aplicación de la Agenda Palestina de Políticas Nacionales: Prioridades, Políticas e Intervenciones Nacionales (2017-2022),

Expresando preocupación por el riesgo que representan para los significativos logros conseguidos, que han confirmado las positivas evaluaciones realizadas por instituciones internacionales en lo que respecta a la preparación para acceder a la condición de Estado, entre ellas el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, las Naciones Unidas y el Comité Especial de Enlace, los efectos negativos de la incesante inestabilidad y la crisis financiera a que se enfrenta el Gobierno palestino y la persistente ausencia de un horizonte político digno de confianza,

Reconociendo la positiva contribución del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyos objetivos incluyen mejorar el apoyo y la asistencia para el desarrollo que se presta al pueblo palestino y reforzar la capacidad institucional de conformidad con las prioridades nacionales palestinas,

Recordando las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre Cooperación entre los Países de Asia Oriental para el Desarrollo Palestino, celebradas en Tokio en febrero de 2013 y en Yakarta en marzo de 2014, como foro para movilizar la asistencia política y económica, incluso mediante el intercambio de conocimientos especializados y experiencias adquiridas, en apoyo del desarrollo palestino, y alentando la ampliación de esos esfuerzos y apoyo a la luz del empeoramiento de los indicadores socioeconómicos,

Reconociendo el esfuerzo constante y los progresos tangibles realizados en el sector de la seguridad palestino, observando la continua cooperación, que beneficia tanto a los palestinos como a los israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, y expresando la esperanza de que dichos progresos se extiendan a todos los grandes centros de población,

Reconociendo también que las medidas de seguridad por sí solas no pueden eliminar las tensiones, la inestabilidad ni la violencia, y pidiendo el respeto pleno del derecho internacional, incluida la protección de la vida de los civiles, así como la promoción de la seguridad humana, la distensión de la situación, el ejercicio de moderación, entre otras cosas en lo que respecta a las provocaciones con actos o palabras, y el establecimiento de un entorno estable y propicio para el logro de la paz,

Profundamente preocupada por los hechos negativos que se siguen produciendo en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular la intensificación de la violencia y el uso excesivo de la fuerza, que provocan un gran número de muertos y heridos, la mayoría de ellos civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, así como la construcción y expansión continuas de los asentamientos y del muro, los casos de detención y arresto arbitrarios de civiles palestinos, los actos de violencia, vandalismo y brutalidad cometidos contra civiles palestinos por colonos israelíes en la Ribera Occidental, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura palestinos, tanto privados como públicos, incluidos lugares religiosos, y la demolición de viviendas llevada a cabo, entre otras cosas, como medio de castigo colectivo, el desplazamiento interno de civiles por la fuerza, especialmente entre la comunidad de beduinos, y el consiguiente deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias del pueblo palestino,

Deplorando las constantes repercusiones negativas de los conflictos desatados en la Franja de Gaza y el gran número de bajas civiles palestinas en el período reciente, incluso entre los niños, y las violaciones del derecho internacional, y haciendo un

llamamiento para que se respeten plenamente los principios pertinentes del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, distinción, precaución, limitación y proporcionalidad, así como la necesidad de que se lleven a cabo investigaciones independientes y transparentes sobre el uso de la fuerza,

Destacando la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la seguridad, la protección y el bienestar de todos los civiles de la región del Oriente Medio en su totalidad, destacando que Israel debe respetar el derecho a protestar pacíficamente, y condenando todos los actos de violencia y terror contra los civiles de ambas partes, incluido el lanzamiento de cohetes por grupos armados contra zonas civiles israelíes, que causan muertos y heridos,

Deplorando todas las acciones que puedan provocar actos violentos y poner en riesgo la vida, y exhortando a todos los agentes a que velen por que las protestas se desarrollen de manera pacífica,

Expresando grave preocupación por la situación humanitaria y las condiciones socioeconómicas catastróficas que persisten en la Franja de Gaza como consecuencia de los cierres prolongados y las rigurosas restricciones económicas y de circulación impuestas por Israel, que en la práctica equivalen a un bloqueo, teniendo presentes los numerosos informes de organismos de las Naciones Unidas, como los del equipo de la Organización en el país, y destacando que la situación es insostenible y que se requieren medidas urgentes para invertir la trayectoria de desarrollo inverso en Gaza y responder adecuadamente y de manera inmediata a las inmensas necesidades humanitarias de la población civil,

Recordando la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 28 de julio de 2014⁸,

Destacando la necesidad de que las partes demuestren serenidad y contención, incluso mediante la consolidación del acuerdo de alto el fuego de 26 de agosto de 2014 concertado bajo los auspicios de Egipto, para evitar el deterioro de la situación,

Reiterando la necesidad de que todas las partes apliquen plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad y la resolución ES-10/18 de la Asamblea General, de 16 de enero de 2009,

Destacando que un acuerdo de alto el fuego duradero debe conducir a una mejora fundamental en las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, incluso mediante la apertura sostenida y sistemática de los puntos de cruce, y garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambas partes,

Expresando grave preocupación por que Israel mantiene encarcelados y detenidos a miles de palestinos, incluidos niños, en duras condiciones, y por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos que han tenido lugar a este respecto,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la seguridad, la protección y el bienestar de todos los civiles de la región del Oriente Medio en su totalidad, y condenando todos los actos de violencia y terror contra los civiles de ambas partes, incluido el lanzamiento de cohetes,

⁸ S/PRST/2014/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

Destacando la necesidad de que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en todo el Territorio Palestino Ocupado, de conformidad con las disposiciones y obligaciones que establece el derecho internacional humanitario, y tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina⁹,

Destacando también la necesidad de que se respete el derecho de reunión pacífica,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respete y preserve la integridad territorial y la unidad del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Afirmando la necesidad de prestar apoyo al Gobierno palestino de consenso nacional, formado conforme a los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina y los principios del Cuarteto, en el desempeño de sus plenas responsabilidades gubernamentales en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, en todos los ámbitos, así como mediante su presencia en los puntos de cruce de Gaza, acogiendo con beneplácito a este respecto los esfuerzos de Egipto por facilitar y apoyar la unidad palestina, y tomando nota de la declaración del Cuarteto de 28 de septiembre de 2017,

Destacando la necesidad urgente de que se cuente con una participación internacional constante y activa y de que se adopten iniciativas concertadas para ayudar a las partes a crear un entorno propicio para la paz y hacer avanzar y acelerar negociaciones directas del proceso de paz a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general que ponga fin a la ocupación iniciada en 1967 y tenga como resultado la independencia de un Estado de Palestina democrático, contiguo y viable, que viva en condiciones de paz y seguridad junto a Israel y sus demás vecinos, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, la hoja de ruta del Cuarteto y la Iniciativa de Paz Árabe,

Tomando nota de la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011¹⁰,

Tomando nota también de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, y tomando nota además del informe conexo del Secretario General¹¹,

Reconociendo la labor que realiza la sociedad civil para promover una solución pacífica de la cuestión de Palestina,

Recordando las conclusiones expuestas por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva, en particular la que se refiere a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas en conjunto redoblen sus esfuerzos por lograr una conclusión rápida del conflicto israelo-palestino, que sigue planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región¹²,

Destacando que es imperioso lograr sin dilación el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

⁹ A/ES-10/794.

¹⁰ A/66/371-S/2011/592, anexo I.

¹¹ A/67/738.

¹² A/ES-10/273 y A/ES-10/273/Corr.1, opinión consultiva, párr. 161.

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos, así como de intensificar todos los esfuerzos con tal fin, y destaca, a ese respecto, la urgencia de que se preserven las perspectivas de alcanzar la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y de hacer progresos tangibles hacia la aplicación de esa solución y la solución justa de todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo;

2. *Pide* que se cumpla en su totalidad lo dispuesto en la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y destaca, entre otras cosas, la exhortación a todas las partes a que, en interés de promover la paz y la seguridad, hagan esfuerzos colectivos para iniciar negociaciones creíbles sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo en el proceso de paz del Oriente Medio y dentro de los plazos establecidos por el Cuarteto en su declaración de 21 de septiembre de 2010;

3. *Pide una vez más* que se intensifiquen las gestiones de las partes, incluso mediante negociaciones, con el apoyo de la comunidad internacional, con el fin de concertar un arreglo de paz definitivo;

4. *Insta* a este respecto a que se intensifiquen y aceleren el apoyo y los esfuerzos diplomáticos renovados a nivel regional e internacional con miras a lograr sin demora una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁶, la hoja de ruta del Cuarteto⁵ y el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967, y recalca a este respecto la importancia de los esfuerzos en curso, incluidos los de la Unión Europea, la Federación de Rusia, las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, en calidad de miembros del Cuarteto, así como las iniciativas de la Liga de los Estados Árabes, Egipto, Francia, China y otros Estados y organizaciones pertinentes;

5. *Destaca* la necesidad de que se reanuden las negociaciones, sobre la base de los principios de referencia convenidos desde hace tiempo y con parámetros claros y unos plazos definidos, a los efectos de acelerar el logro de un arreglo general, justo y duradero;

6. *Pide* que se celebre oportunamente una conferencia internacional en Moscú, conforme a lo previsto en la resolución [1850 \(2008\)](#) del Consejo de Seguridad, para promover y acelerar el logro de un arreglo de paz justo, duradero y general;

7. *Exhorta* a ambas partes a que actúen responsablemente de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, tanto en sus políticas como en sus actos, a fin de que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, se inviertan de manera inmediata las tendencias negativas, incluidas todas las medidas tomadas sobre el terreno que son contrarias al derecho internacional, y se creen las condiciones necesarias para la génesis de un horizonte político digno de confianza y el avance de las gestiones en favor de la paz;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a que dé término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y todas las acciones unilaterales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio, incluida la confiscación de territorio y su anexión de hecho, y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz, con miras a lograr sin dilación el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967;

9. *Destaca*, en particular, la necesidad de poner fin de inmediato a todas las acciones contrarias al derecho internacional que socavan la confianza o prejuzgan cuestiones relativas al estatuto definitivo;

10. *Exhorta* a las partes a que demuestren serenidad y contención y se abstengan de realizar actos de provocación e incitación y de hacer declaraciones que enardecen los ánimos, especialmente en lugares sensibles desde el punto de vista religioso y cultural, incluida Jerusalén Oriental, y pide que se respete el *statu quo* histórico de los lugares santos de Jerusalén, incluida la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram ash-Sharif), tanto en las palabras como en los hechos, y que se adopten medidas inmediatas y serias para calmar las tensiones;

11. *Destaca* la necesidad de que cesen por completo y de inmediato todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares y los actos de destrucción y terror;

12. *Recalca* la necesidad de que las partes adopten medidas de fomento de la confianza con el fin de mejorar inmediatamente la situación sobre el terreno, promover la estabilidad, generar credibilidad e impulsar el proceso de paz, y destaca la necesidad, en particular, de cesar de inmediato todas las actividades de asentamiento y demolición de viviendas, poner fin a la violencia y a la incitación, y tomar medidas para hacer frente a la violencia de los colonos y asegurar la rendición de cuentas, así como la necesidad de liberar a más presos y poner fin a los arrestos y detenciones arbitrarios;

13. *Destaca* la necesidad de que se eliminen los puestos de control y otros obstáculos a la circulación de personas y bienes por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de que se respete y preserve la unidad, contigüidad e integridad territorial de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Reitera su exigencia* de que se aplique plenamente la resolución [1860 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad;

15. *Reitera* la necesidad de que las dos partes apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, y, más en concreto, que se abran de manera permanente todos los cruces para entrar a la Franja de Gaza y salir de ella, a fin de permitir la circulación de los suministros de asistencia humanitaria, los desplazamientos y el acceso de personas y bienes, así como el tránsito comercial, incluidas las exportaciones, y la recuperación económica;

16. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin completamente a todas las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, pide que se apliquen plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución [2334 \(2016\)](#), y que se estudie la posibilidad de adoptar medidas de rendición de cuentas, de conformidad con el derecho internacional, entre otras cosas en relación con el incumplimiento persistente de las exigencias relativas a un cese inmediato y completo de todas las actividades de asentamiento, y destaca que el cumplimiento y el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

17. *Recalca*, a este respecto, la afirmación hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución [2334 \(2016\)](#) de que no reconocerá ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no sean los acordados por las partes mediante negociaciones, y su exhortación a los Estados a que establezcan una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, así como su determinación de

examinar formas y medios prácticos para asegurar la plena aplicación de sus resoluciones pertinentes;

18. *Reitera* la necesidad de que Israel cumpla de inmediato la obligación que le incumbe con arreglo a la hoja de ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y dismantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001;

19. *Pide* que cesen todas las provocaciones, incluidas las llevadas a cabo por colonos israelíes, en Jerusalén Oriental, en particular en los lugares religiosos y sus alrededores;

20. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, señaladas en la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004² y exigidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

21. *Reafirma su compromiso*, de conformidad con el derecho internacional, con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

22. *Pide* que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente;

23. *Destaca* la necesidad de que se resuelva de manera justa el problema de los refugiados de Palestina, de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

24. *Exhorta* a todos los Estados, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a que, entre otras cosas:

a) No reconozcan ningún cambio en las fronteras anteriores a 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no sean los acordados por las partes mediante negociaciones;

b) Establezcan una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

c) No presten ayuda ni asistencia a las actividades ilegales de asentamiento, lo que incluye no prestar asistencia alguna a Israel que pueda emplearse específicamente en conexión con los asentamientos en los territorios ocupados, con arreglo a lo previsto en la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1 de marzo de 1980;

25. *Insta* a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que sigan agilizando la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y al Gobierno palestino durante este período crítico para ayudar a aliviar la difícil situación humanitaria imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es sumamente grave en la Franja de Gaza, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas y apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de las instituciones palestinas y la labor de construcción del Estado palestino como parte de los preparativos para la independencia;

26. *Solicita* al Secretario General que prosiga sus gestiones ante las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, incluso en lo que respecta a los

informes que se solicitan en virtud de la resolución [2334 \(2016\)](#), para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región, y que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre esas gestiones y sobre la evolución de la situación respecto de este asunto.

*43ª sesión plenaria
30 de noviembre de 2018*